



Dr. S. Ivole Zurita Zambrano

NOTARIO VIGESIMO QUINTO
DEL CANTON GUAYAQUIL

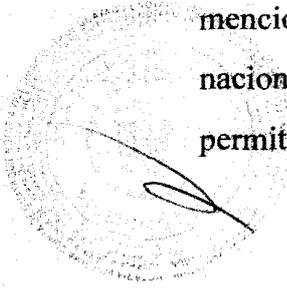
**CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ELITE
CONSULTOR CIA. LTDA. ELICONSUL.-----
CAPITAL SOCIAL: US\$ 400,00 -----**

En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día dieciocho de junio del dos mil ocho, ante mi, **DOCTOR SEGUNDO IVOLE ZURITA ZAMBRANO**, Notario Vigésimo Quinto del Cantón Guayaquil, comparecen por sus propios derechos, el señor **GINO PINARGOTE RAMIREZ** casado, ingeniero agrónomo; el señor **ANGEL MANUEL ESCUDERO PROAÑO** casado, arquitecto, y la señorita **DANIELA PINARGOTE RAMIREZ** soltera Licenciada; los comparecientes ecuatorianos, mayores de edad, domiciliadas en esta ciudad, a quienes identifico por la exhibición que se me hace de sus respectivos documentos de identidad. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura a la que proceden como queda indicado con amplia y entera libertad para su otorgamiento me presentaron la Minuta que son del tenor siguiente: **MINUTA: "SEÑOR NOTARIO"**: Sírvase autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la Constitución de una de Responsabilidad Limitada, que se celebra al tenor de las siguientes cláusulas y declaraciones.- **CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES:** Comparecen a la celebración de esta escritura pública y manifiestan su voluntad de constituir una Compañía de Responsabilidad Limitada, las siguientes personas: **GINO PINARGOTE RAMIREZ**, de nacionalidad ecuatoriano mayor de edad de estado civil casado, Ingeniero Agrónomo; **ANGEL MANUEL ESCUDERO PROAÑO**, de nacionalidad ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado, Arquitecto; y, **DANIELA PINARGOTE RAMIREZ** de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, estado civil soltera, Licenciada.- Todos los comparecientes son domiciliados en la ciudad de Guayaquil.- **CLAUSULA SEGUNDA:** La

Compañía que por este acto se constituye es de nacionalidad ecuatoriana y estará regida por la Ley de Compañías, Código de Comercio, Código Civil y los Estatutos que a continuación se expresan: **ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA ELITE CONSULTOR CIA. LTDA. ELICONSUL**

CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, OBJETO SOCIAL, DOMICILIO Y PLAZO.- ARTICULO PRIMERO.- El nombre de la compañía es **ELITE CONSULTOR CIA. LTDA. ELICONSUL** .-

ARTICULO SEGUNDO OBJETO.- La compañía tendrá por objeto dedicarse a la prestación de servicios de consultoría a entidades pertenecientes al sector privado, sean éstas personas naturales o jurídicas, así como también a entidades estatales, semiestatales, paraestatales, autónomas, semiautónomas, organizaciones no gubernamentales con o sin fines de lucro y de economía mixta en las ramas profesionales de: A) Administración; B) Administración de Negocios; C) Administración de Proyectos; D) Acrofotografía y Fotointerpretación; E) Agrícola; F) Arquitectura; G) Asesoría Técnica; H) Avalúos; I) Calidad Total y Reingeniería; J) Ciencias Ambientales y Control Ambiental; K) Conservación del Ecosistema-Ecología; L) Construcción y Urbanismo; M) Vialidad; N) Diseño Arquitectónico; O) Diseño y Urbanismo; P) Estructuras; Q) Fiscalización; R) Gerencia Pública; S) Gerencia Privada; T) Gestión Administrativa; U) Gestión de Servicio Público; V) Gestión Empresarial; W) Gestión Urbana; X) Marketing; Y) Sanitaria; Z) Turismo; y, para el efecto podrá planificar, asesorar, elaborar, supervisar, fiscalizar o evaluar proyectos de desarrollo en sus niveles de prefactibilidad, factibilidad, diseño, construcción y operación que estén comprometidos dentro de los campos profesionales mencionados anteriormente.- Podrá asociarse con otras compañías consultoras, nacionales o extranjeras; Podrá realizar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley para este tipo de compañías, siempre que estén





Dr. S. Ivole Zurita Zambrano

NOTARIO VIGESIMO QUINTO
DEL CANTON GUAYAQUIL

vinculados con el objeto de la misma.- **ARTICULO TERCERO DOMICILIO.**- El domicilio principal de la Compañía, es la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, pero podrá establecer sucursales o agencias dentro o fuera del país, por resolución de la Junta General de Socios. **ARTICULO CUARTO.**- El plazo de duración de la Compañía es de **CINCUENTA AÑOS**, contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.- **CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL SOCIAL, PARTICIPACIONES Y SOCIOS: ARTICULO QUINTO.**- El capital social **CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** dividido en cuatrocientas participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América cada una. Numeradas de la cero cero uno a la cuatrocientas, capital que podrá así mismo ser aumentado por resolución de la Junta General de Socios **ARTICULO SEXTO.- PARTICIPACIONES.**- La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará, necesariamente, su carácter de no negociable y el número de las participaciones que por su parte le correspondan. **ARTICULO SEPTIMO.**- En la suscripción de nuevas participaciones por aumento del capital suscrito, se preferirá a los socios asistentes en proporción a sus participaciones, salvo las disposiciones contenidas en la Ley de Compañías y las Resoluciones de la Junta General de Socios.- **ARTICULO OCTAVO.**- Para que los socios cedan sus participaciones, se deberá seguir el trámite establecido por la Ley de Compañías.- **ARTICULO NOVENO.**- La compañía formará un fondo de reserva legal hasta que este alcance por lo menos el veinte por ciento del capital suscrito.- En cada anualidad la compañía segregará de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento para este objeto. **ARTICULO TERCERO: DEL GOBIERNO, ADMINISTRACION Y**

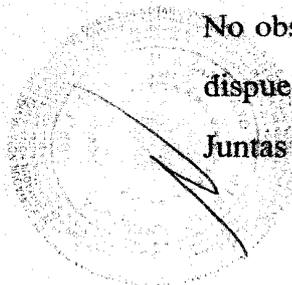
REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑÍA: ARTICULO DECIMO

La Junta General de Socios, es el órgano supremo de la compañía y estará integrada por los socios de la misma, legalmente convocados y reunidos.- La administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente, Gerente General y los Gerentes, de acuerdo a los términos que se indican en el Estatuto presente.- Toda Junta General de Socios será dirigida por el Presidente, en el caso de que éste faltare, actuará la persona elegida por los concurrentes.- Será Secretario de la Junta General de Socios el Gerente General, en caso de que éste faltare, actuará la persona elegida por los concurrentes. **ARTICULO**

UNDECIMO.-Las Juntas Generales que son Ordinarias y Extraordinarias, se reunirán en el domicilio de la compañía.- Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía.- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año en que fueren convocadas por el Presidente o por pedido de un número de socios que representen el diez por ciento del capital.- Las Convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias. **ARTICULO DUODECIMO.**- Las Juntas Generales

serán convocadas por el Presidente, mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al día por la reunión con indicación de lugar, día, hora y objeto de la Junta. **ARTICULO DECIMO TERCERO.**- El quórum para las Juntas Generales, será el concurrente que represente más de la mitad del capital en la primera Convocatoria y el número de socios presentes en segunda Convocatoria, debiendo expresarse así en la referida Convocatoria.-

No obstante, la Junta General también podrá reunirse de conformidad con lo dispuesto en el artículo dos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- En las Juntas Generales Extraordinarias, se tratarán los asuntos que específicamente





Dr. S. Ivole Zurita Zambrano

NOTARIO VIGESIMO QUINTO
DEL CANTON GUAYAQUIL

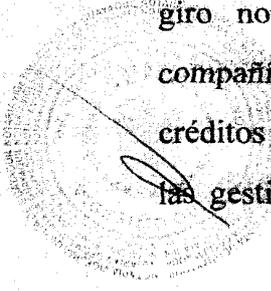
se hayan puntualizados en la Convocatoria. **ARTICULO DECIMO CUARTO.**- Los socios podrán concurrir a las Juntas Generales personalmente o por medio de representantes acreditados mediante carta-poder y con carácter especial para cada Junta, a no ser que el representante ostente poder general, legalmente conferido. **ARTICULO DECIMO QUINTO.**- Las resoluciones de las Juntas Generales se tomarán por mayoría de votos del capital concurrente a la reunión, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el Secretario, redacte una Acta de las Resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha Acta pueda ser aprobada por la Junta General; y, tales Resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las Actas de la Junta General, serán firmadas por el Presidente y Gerente General, o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión, elaborándose de conformidad con el reglamento respectivo-**ARTICULO DECIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL O EXTRAORDINARIA.**- Las atribuciones de la Junta General son las siguientes: a) Designar al Presidente, Gerente General, Gerentes y Comisarios de la compañía, de conformidad con la Ley y señalar sus remuneraciones; b) Conocer y aprobar anualmente el balance general y estado de pérdidas y ganancias de la compañía, los mismos que deberán ser presentados con el informe del Comisario tal como lo prescribe el artículo dos setenta y nueve de la Ley de Compañías; c) Disponer el reparto de utilidades, amortización de perdidas y fondo de reserva legal, d) Resolver sobre el aumento y disminución del capital, prórroga, disolución anticipada de la compañía; e) Autorizar la venta o gravámenes de inmuebles de o para la compañía; y, f) Todas las demás atribuciones que le confiera la Ley y los presentes estatutos sociales. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.**- Para el desempeño de las funciones de Presidente, Gerente General

y Gerentes, no se requiere ser socio de la compañía, salvo que la Junta General de Socios resuelva lo contrario. Todos estos funcionarios durarán cinco años en sus cargos y podrán ser indefinidamente reelegidos. Aún cuando termine el período para el cual fueron elegidos los Administradores, continuarán en sus funciones hasta ser legalmente reemplazados, salvo el caso de destitución.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- En caso de falta temporal o transitoria del Presidente, Gerente General y Gerentes, serán subrogados de conformidad a las resoluciones que adopte al respecto la Junta General de Socios, convocada para efecto. El subrogante ejercerá todas las funciones del subrogado. **ARTICULO**

DECIMO NOVENO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- El Presidente de la compañía tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía, en forma individual, en el giro normal del negocio; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación de la compañía; c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las Juntas Generales; y, d) Los demás deberes y atribuciones que determinan el Artículo Vigésimo del estatuto de la compañía o la Junta General de Socios. **ARTICULO VIGESIMO.- ATRIBUCIONES**

DEL GERENTE GENERAL.- Son atribuciones del Gerente General: a) Administrar con poder amplio, general y suficiente, las empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en estos estatutos; b) Actuar como Secretario en las Juntas Generales de Accionistas, c) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía, en forma individual, en el giro normal del negocio; d) Designar y remover a los trabajadores de la compañía, así como determinar sus funciones y remuneraciones; e) Cobrar los créditos a favor de la sociedad; f) Realizar ante cualquier organismo del Estado las gestiones necesarias para el desenvolvimiento de los fines sociales; g)





banco territorial

Banqueros desde 1886

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL NUMERO.- 1618-4 JUNIO 18 DEL 2008

Certificamos que hemos recibido de:

Gino Pinargote Ramírez.....	\$	98.00
Angel Manuel Escudero Proaño.....	\$	98.00
Daniela Pinargote Ramírez.....	\$	4.00

*****SON DOSCIENTOS CON 00/100 DÓLARES*****

Que depositan en una cuenta de integración de capital, que se ha abierto en este Banco, a nombre de la Compañía que se denominará:

“ ELITE CONSULTOR C. LTDA. ELICONSUL “

El valor correspondiente a este certificado, será puesto en una cuenta a disposición de la nueva Compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y nombramientos inscritos, y un certificado de la Superintendencia de Compañías, indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la Compañía, y desistieren de este propósito, las personas que han recibido este certificado tendrán derecho a que se les integre el valor entregado por cada una de ellas, previa presentación del certificado original, y la autorización otorgada al efecto por la Superintendencia de Compañías.

BANCO TERRITORIAL

FIRMA AUTORIZADA





Dr. S. Ivole Zurita Zambrano

NOTARIO VIGESIMO QUINTO
DEL CANTON GUAYAQUIL

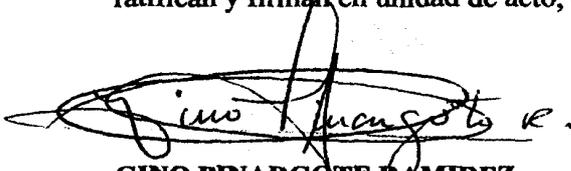
Presentar el balance anual, inventario, cuentas de pérdidas y ganancias y los anexos que sean necesarios, dentro del plazo de sesenta días a contarse desde el treinta y uno de diciembre de cada año; h) Cumplir con lo que dispone la Ley de Compañías, el presente Estatuto y las Resoluciones de la Junta General de Socios; i) Obligar a la compañía suscribiendo, endosando, avalando, aceptando pagarés, letras de cambio, cheques, órdenes de pago de toda clase de documentos que sean necesarios para el desenvolvimiento de la compañía; y, j) Otorgar poderes para la administración de sucursales o agencias y para los que deban extenderse en determinadas ocasiones o en forma permanente y para intervenir en determinados negocios u operaciones de la compañía con la autorización de la Junta General.- **ARTICULO VIGESIMO.- PRIMERO.- REPRESENTACION LEGAL.-** La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía en todos los actos y contratos y ante cualquier persona, autoridad o institución, la ejercerá el Gerente General y Presidente, individualmente. El representante legitimará su intervención con su nombramiento legalmente aceptado e inscrito en el Registro Mercantil.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- DE LOS GERENTES.-** La Junta General de Socios designará varios Gerentes, los mismos que desempeñarán las funciones que la indicada Junta les asigne.- **-ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-** La fiscalización y control de la compañía estará a cargo de un Comisario elegido por la Junta General de Socios, quien tendrá las facultades y deberes que le concede e impone la Ley de.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** Para todo lo conveniente a Fondo de Reserva Legal pérdidas o destrucción de certificados de aportaciones, aumento o disminución del capital, transformación, fusión, liquidación, convalidación y todo aquello que estos Estatutos no expresen se sujetará a lo que dispone la Ley de Compañías. Las utilidades serán repartidas en proporción al valor pagado de

las participaciones. La compañía se disolverá anticipadamente en cualquier motivo si la Junta General de Socios así lo determina. El Gerente General actuará como Liquidador de la Compañía o cualquier otra persona que la Junta General de Socios designe.-**CLAUSULA TERCERA.- DE LA SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL.- DECLARACIONES.-** Los socios fundadores declaran que el capital de la compañía ha sido suscrito y pagado de la siguiente manera: el señor Ingeniero Agrónomo **GINO PINARGOTE RAMIREZ**, ha suscrito ciento noventa y seis participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América cada una; el señor Arquitecto **ANGEL MANUEL ESCUDERO PROAÑO**, ha suscrito ciento noventa y seis participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América cada una; la señorita Licenciada **DANIELA PINARGOTE RAMIREZ**, ha suscrito ocho participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América cada una.- *Los suscriptores han pagado el cincuenta por ciento del valor de cada una de las participaciones en especies. Conforme consta del Certificado de Cuenta de Integración de Capital otorgado por el* **BANCO TERRITORIAL**.- Los socios pagarán el cincuenta por ciento del valor de cada una de las participaciones que han suscrito, en el plazo de un año. Lo pagarán en numerario.-**ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-** Los socios fundadores se reservan el derecho de elegir a los administradores en la primera Junta General Extraordinaria de Socios y que facultan al señor Abogado **ROBERTO ESTRADA PERLAZA**.- para que realice todos los trámites relativos a la constitución Inclusive la obtención del Registro Único de Contribuyentes. Agregue usted señor Notario, el Certificado de Cuenta de Integración de Capital otorgado por

Dr. S. Ivole Zurita Zambrano

NOTARIO VIGESIMO QUINTO
DEL CANTON GUAYAQUIL

el BANCO TERRITORIAL.- f) Ilegible.- Abogado **ROBERTO ESTRADA PERLAZA**.- Registro nueve mil cientos diecisiete.- (Hasta aquí la minuta).- Es copia.- En consecuencia los otorgantes se afirman en el contenido de la preinserta Minuta, la misma que se eleva a Escritura Pública.- Se agrega el Certificado de Integración de Capital.- Leída esta escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz a los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario .- Doy fe.



GINO PINARGOTE RAMIREZ

Ced. U. No. 090879412-6

Cert. de Vot. 056-0029



ANGEL MANUEL ESCUDERO PROAÑO

Ced. U. No. 090290105-7

Cert. de Vot. 007-0235



DANIELA PINARGOTE RAMIREZ

Ced. U. No. 090879413-4

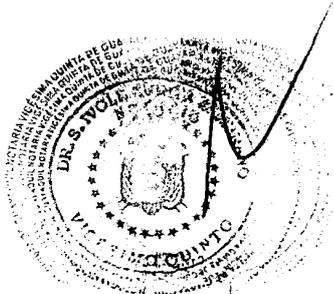
Cert. De Vot. 0019-702



REPUBLICA DEL ECUADOR
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
DE GUAYAQUIL



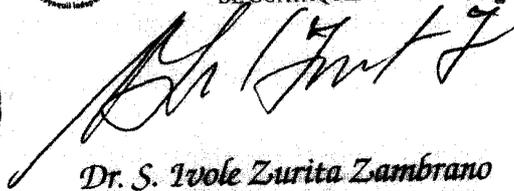
Dr. S. Ivole Zurita Zambrano
NOTARIO VIGESIMO QUINTO DE GUAYAQUIL



SE OTORGO EN ESTA NOTARIA, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE CUARTO TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ELITE CONSULTOR CIA. LTDA. ELICONSUL.- QUE ANTEDECE LO MISMO QUE SELLO, FIRMO, RUBRICO EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO.



REPUBLICA DEL ECUADOR
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
DE GUAYAQUIL



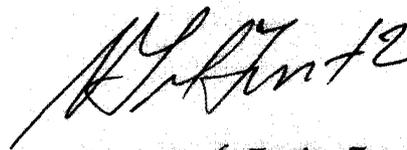
Dr. S. Ivole Zurita Zambrano
NOTARIO VIGESIMO QUINTO DE GUAYAQUIL



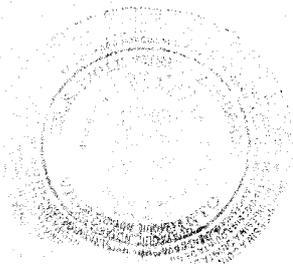
RAZON: TOME NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA ELITE CONSULTOR C. LTDA. ELICONSUL., DEL CONTENIDO DE LA RESOLUCION N° 08-G-IJ-0005157 DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL, DE FECHA 08 DE AGOSTO DEL 2008 POR LA QUE APROBO DICHA CONSTITUCION.- GUAYAQUIL, VEINTE Y CINCO DE AGOSTO DEL DOS MIL OCHO.-



REPUBLICA DEL ECUADOR
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
DE GUAYAQUIL



Dr. S. Ivole Zurita Zambrano
NOTARIO VIGESIMO QUINTO DE GUAYAQUIL



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS



OFICIO No. SC.IJ.DJC.08.

00021846

Guayaquil,

21 OCT 2008

Señores
BANCO TERRITORIAL
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **ELITE CONSULTOR C. LTDA. ELICONSUL**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL